

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, noviembre cinco de dos mil veinte

|            |                                                 |
|------------|-------------------------------------------------|
| Radicado   | 050014003017 2020 00368 00                      |
| Proceso    | Ejecutivo                                       |
| Demandante | URBANIZACIÓN ROBLES DE LA CALERA P.H.           |
| Demandado  | LUZ MARINA OSSA MEJÍA                           |
| Asunto     | Termina proceso por pago total de la obligación |

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1033970, de propiedad de la demandada LUZ MARINA OSSA MEJÍA. En consecuencia. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, a fin de que de cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 953 de agosto 3 de 2020.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**